



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

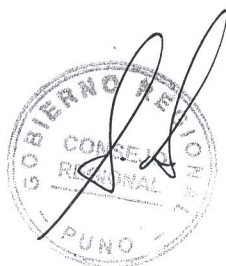
El Consejo Regional del Gobierno Regional Puno de conformidad con lo previsto, en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás Normas Complementarias. En sesión ordinaria celebrado el día dieciséis de agosto del dos mil once ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 1 del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre descentralización N° 27680, se establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto.

Que el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica en áreas naturales protegidas; en los Artículos 88° y 89° señala que se debe priorizar el desarrollo agrario reconociendo el régimen comunitario de tierras, así como el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas y el respeto de sus culturas en el entendido del Perú como país multicultural, multiétnico y multilingüe. La Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento sostenible de la diversidad Biológica N° 26839 Artículo 29° determina como fundamento de protección de la Biodiversidad y de limitación en cuanto al acceso de recursos, los siguientes aspectos: Endemismo, Rareza o peligro de extinción de especies; vulnerabilidad de los ecosistemas, efectos adversos en la salud humana, Impactos Ambientales Indeseables, peligro de erosión genética, entre otros.

Que, el Convenio Marco de las Naciones Unidas Sobre Diversidad Biológica ratificado por el Perú, con Resolución Legislativa N° 26181, establece en su artículo 3° que el objetivo del convenio es la conservación de la Biodiversidad, (especies, recursos genéticos y ecosistemas). Así mismo el convenio N° 169 de la Organización del Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países Independientes, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26253, en su Artículo 15.1 establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse, especialmente derechos que comprende la utilización, administración y conservación de



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Esteban Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL

